	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 1 de 7
			Versión 02

<b>Nº DEL CONTRATO</b>	<b>1802</b>
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA
<b>CONTRATISTA</b>	JOSE GREGORIO COGOLLO HOYOS /GRAFOCOLOR DISEÑO & PUBLICIDAD
<b>NIT. o C.C.</b>	19.580.895 de Fundación Magdalena
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE CARTILLAS PARA COLOREAR Y CAJAS DE CRAYOLA GRUESAS PARA REALIZAR EL PROCESO DE FORMACION FRENTE AL CONOCIMIENTO Y LA REALIZACION DE ACCIONES QUE PERMITAN PREVENIR LAS ETV EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY.
<b>VALOR TOTAL</b>	\$55.000.000
<b>DURACIÓN</b>	Desde la suscripción del Acta de inicio hasta el 25 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar recursos asignados.

Entre los suscritos **MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.082.845.989 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en calidad de Gerente, de la Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay, conforme al decreto de nombramiento No.0160 del 16 de Mayo de 2.020, expedido por la Gobernación del Magdalena y Acta de Posesión No.0102 del 16 de Mayo de 2.020, quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE**, actuando dentro de las atribuciones que fueron conferidas por el Manual de Funciones y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Santander Herrera, por una parte y por la otra, **JOSE GREGORIO COGOLLO HOYOS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.580.895 de Fundación Magdalena con establecimiento de comercio denominado **GRAFOCOLOR DISEÑO & PUBLICIDAD** inscrito en la cámara de comercio con matrícula mercantil N°77768 , tal como consta en el certificado de matrícula de persona natural expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar, anexo a este contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de SUMINISTRO con las cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) La Empresa Social del Estado Hospital Santander Herrera de Pivijay Magdalena, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la ley 489 de 1998) descentralizada de carácter departamental, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 194 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificatoria de la ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. b) En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**


<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

Dirección  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
+57 4158468  
+57 3116602130

Cuidamos de Ti.!

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 2 de 7
			Versión 02

intereses, ha expedido en debida forma, Manual de contratación, actualmente vigente. c) De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Magdalena, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja y mediana complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y decreto 1441 de 2013, Decreto 2003 de 2.014). d) que la ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY, en desarrollo de la misión institucional de prestar servicios de Salud, requiere para la ejecución del contrato Interadministrativo N° 0520-2020, suscrito entre la ESE y la Gobernación del Magdalena del suministro de 10.000 cartillas tamaño ½ carta para colorear y 10.000 cajas de crayola gruesas, para la divulgación en la zonas urbanas y rurales de las distintas actividades planeadas dentro del marco del contrato interadministrativo del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y así dar cumplimiento a las actividades acordadas entre las partes. f). Que a la Resolución 518 de 24 de febrero de 2015 define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Salud Territorial y las acciones que integran el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de las entidades territoriales. Que el Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos- actividades y estrategias de atención primaria en salud a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. G) En igual sentido los Artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015 en lo referente a la contratación de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 de 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contratarán con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan H) Así las cosas se tiene que durante la vigencia 2020 hasta la fecha se han llevado a cabo algunas actividades que hacen parte del Programa de Atención Primaria en Salud, a los que se les debe dar continuidad y mostrar así un impacto en la población objeto de igual forma es importante incluir nuevas acciones dentro de éstos mismos proyectos orientándolas a la vez hacia el cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo y las del Plan de Salud Territorial. Por tanto se ha priorizado para finalizar la vigencia 2020, el cumplimiento de las metas que hacen parte de cada uno de los componentes que conforman las acciones del PIC. I) Por lo anteriormente expuesto y con el ánimo de dar cumplimiento al contrato interadministrativo suscrito se hace necesario por la ESE suscribir un contrato de suministro de cartillas y cajas de crayolas para la divulgación en las zonas urbanas y rurales de los municipios de Remolino, Pivijay, Piñón y Salamina de las diferentes actividades planeadas dentro

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

Comisión  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

Contacto

+57 4158468  
+57 3116602130

Cuidamos de Ti.!

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 3 de 7
			Versión 02

del marco del contrato interadministrativo del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, y así dar cumplimiento a lo establecido dentro de las actividades acordadas entre las partes y poder cumplir con el proceso de formación en el entorno educativo frente al conocimiento y la realización de acciones que permitan prevenir las ETV y fomentar el autocuidado frente a las enfermedades transmitidas por el AEDS AEGYPTI. J) Que La **E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY**, cuenta en la actualidad y para la presente vigencia fiscal con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para llevar a cabo la respectiva contratación. k). que el CONTRATISTA presento la oferta de conformidad con los términos de la solicitud de propuesta elaborada por la ESE. l) que una vez revisada la oferta y los documentos aportados por el contratista se verifico que cuenta con idoneidad y suficiente experiencia, para la correcta ejecución del objeto del presente contrato. m) Que EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política y en la ley, para contratar con la ESE. En virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se registrará bajo las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** SUMINISTRO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE CARTILLAS PARA COLOREAR Y CAJAS DE CRAYOLA GRUESAS PARA REALIZAR EL PROCESO DE FORMACION FRENTE AL CONOCIMIENTO Y LA REALIZACION DE ACCIONES QUE PERMITAN PREVENIR LAS ETV EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC POR PARTE DE LA ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY. **PARAGRAFO- ALCANCE DEL OBJETO:** el suministro del material requerido debe cumplir las siguientes características:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNI	VR. TOTAL
10.000	Cartillas ½ carta para colorear, portada a todo color, 8 paginas a un solo color, papel bond.	\$2.000	\$20.000.000
10.000	Cajas de crayolas gruesas, marca marfil por 6 colores.	\$3.500	\$35.000.000

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO E IMPUTACION PRESUPUESTAL:** **VALOR:** Para la ejecución del contrato señalado, se estima un presupuesto de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000)** incluidos descuentos de Ley. **FORMA DE PAGO:** El hospital cancelara al **CONTRATISTA**, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL **CONTRATANTE** del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). **IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato se pagará con cargo

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

**Dirección**  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
+57 4158468  
+57 3116602130

Cuidamos de Ti.!

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 4 de 7
			Versión 02

a la disponibilidad presupuestal N° de fecha 12 de noviembre de 2020 con cargo a los rubros que se determinan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunto al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA-DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato serán contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 25 de noviembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Derechos del Contratista:** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula “Valor y forma de pago” del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. cumplir y entregar las cartillas y cajas de crayolas de acuerdo a las especificaciones requeridas por la ESE objeto del presente contrato en la ESE. 2) garantizar a la ESE Hospital Santander Herrera de Pivijay que los suministros son de excelente calidad. 3) asumir los costos de transporte, fletes, seguros que se ocasionen en razón de la entrega de los materiales. 4) garantizar de forma eficiente y oportuna el suministro de elementos contratados según requerimientos exigidos y demás aspectos establecidos por el contratante para el suministro de dichos productos. 4) entregar los elementos objetos del presente contrato en el almacén del hospital. **PARAGRAFO PRIMERO:** en caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la entidad contratante el contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad contratante, cualquiera de los bienes cuya falla sea imputable a mala calidad de estos. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Suministrar al supervisor designado, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 2) Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 3) Pagar oportunamente, a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA CADUCIDAD:** La E.S.E podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización. La E.S.E. mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el caso en que La E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que

Cuidamos de Ti.!

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

**Dirección**  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
+57 4158468  
+57 3116602130

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 5 de 7
			Versión 02

garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2o, artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de caducidad del mismo, La E.S.E. cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E., lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA. MULTA:** La E.S.E. podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de la E.S.E. Dichas multas serán equivalentes al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la E.S.E. para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del interventor o supervisor del contrato y no se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. La E.S.E. podrá cobrar las multas cuando sea procedente, por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de las garantías no es obligatoria en los procesos de contratación directa, no obstante, se debe justificar su requerimiento o no. Respecto a los riesgos previsibles detectados en el presente contrato, los cuales puede afectar la contratación, consistente en el **incumplimiento del contrato**, la E.S.E. SANTANDER HERRERA no exigirá garantías al respecto, toda vez que el tratamiento del riesgo a implementar estará circunscrito a la estipulación de la cláusula de indemnidad y de la Supervisión y monitoreo periódico del contrato- **CLAUSULA DUODÉCIMA AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de

Cuidamos de Ti.!


**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

**Dirección**  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
+57 4158468  
+57 3116602130

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 6 de 7
			Versión 02

terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las Partes podrán recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de la solución de conflicto en los términos y condiciones señalados en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la persona que mediante Acto de Designación asigne la gerente de la E.S.E. quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir alguna de ellas, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá a la E.S.E. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL CONTRATO:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por la E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado una vez elevado a escrito suscrito por la partes. Para su ejecución, requiere llevarse a cabo el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** a) **POR MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. b) Cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato dando aviso a la otra con diez (10) días de anticipación **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, la E.S.E. procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue la E.S.E. Así mismo, EL

Cuidamos de Ti.!


**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrera.pivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

**Dirección**  
Calle 14 # 12 - 46  
Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
+57 4158468  
+57 3116602130

	<b>E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA</b>		
	NIVEL: ESTRATEGICO MACROPROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	Código MC_1_1.7	Vigencia: Junio 2016
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Código CON_1_1.7	Página 7 de 7
			Versión 02

CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E., de la que EL CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la E.S.E.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Pivijay – Magdalena y para efectos de notificación se entenderá como domicilio de EL CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en la hoja de vida.

Para constancia se firma el presente Contrato en Pivijay Magdalena, el día 19 del mes de noviembre de 2020.

  
**MAYRA ALEJANDRA CASTRO BRITTO**  
 CONTRATANTE

  
**JOSE GREGORIO GOGOLE HOYOS**  
 CONTRATISTA 19 380 895

Elaboró: GREY PAOLA SILVA AMADOR	Revisó: GREY PAOLA SILVA AMADOR	Aprobó: MAYRA CASTRO BRITTO
-------------------------------------	------------------------------------	--------------------------------

Cuidamos de Ti.!

**“Servir con calidad, nos lleva a la Acreditación”**

<http://www.esehospitalsantanderherrerapivijaymagdalena.gov.co/>

E-mail: [gerencia@esehsh.gov.co](mailto:gerencia@esehsh.gov.co)

**Dirección**  
 Calle 14 # 12 - 46  
 Pivijay, Magdalena

**Contacto**  
 +57 4158468  
 +57 3116602130